



**Constancia Secretarial.** (01/07/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 5 de julio de 2022.

**Dora Sophia Rodríguez.**  
**Secretaria**

**Auto de Sustanciación**  
**Sucesión intestada**  
**860013110001 2021 00145 00**

Mocoa, Putumayo, primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022).

Revisado el plenario, se constata que obra memorial signado por los herederos y la heredera administradora del señor Miguel Ángel Delgado (Q.E.P.D.) y coadyuvado por la apoderada judicial, mediante el cual informan de la existencia de unos procesos ejecutivos en favor del causante, y en consecuencia solicitan se les autorice para conferir poder a un profesional del derecho para que continúe su ejecución ya que harán parte de la masa sucesoral y los pagos que se recauden, se consignarán a órdenes de este despacho.

Sobre el particular la judicatura determina que no es plausible acceder a la solicitud deprecada, en tanto este Despacho no tiene incidencia sobre los juzgados donde se tramitan los enlistados asuntos. Por otro aparte, se les hace saber a los requirentes que el artículo 68 de la Ley 1564 de 2012 contempla la figura de la sucesión procesal, según la cual fallecido el litigante el proceso continuara con los herederos, correspondiendo en consecuencia ser denunciados en la audiencia de inventarios y avalúos que trata el artículo 501 y de terminado su propiedad en la partición de la herencia.

Así las cosas, se negara lo pretendidos por los solicitantes, amen a los expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** NO ATENDER la solicitud presentada por los herederos del causante y coadyuvada por la apoderada judicial, conforme lo expuesto en precedencia.

### **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

Juan Carlos Rosero Garcia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia

**Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2da9b9cc4e525c0fed4a71b6a399d313b0c4bc27f545c2d7aabfe6281eced5c9**

Documento generado en 01/07/2022 05:58:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**